

NORMATIVA > PRESTACIONES. INDEMNIZACIONES

• Indemnizaciones. Requisitos y límites

• El Fondo de Garantía Salarial abonará, en los supuestos en que la empresa no pueda satisfacerlas por encontrarse en situación legal de insolvencia o concurso, las indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los artículos 50, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, y de extinción de contrato conforme al artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.

• El importe de la indemnización, a los solos efectos de abono por el Fondo de Garantía Salarial para los casos de despido nulo o improcedente, o extinción de los contratos por voluntad del trabajador mediando causa justa, se calculará sobre la base de treinta días por año de servicio. En los supuestos de extinción colectiva y despido objetivo (artículos 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores y 64 de la Ley Concursal) la indemnización se calculará sobre la base de veinte días por año de servicio. Por su parte las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada se calcularán sobre la base de ocho días por año de servicio, ampliándose a partir del 1-1-2012 de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria decimotercera de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre.

• En todos los casos la cantidad máxima a abonar es de una anualidad, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del triple del salario mínimo interprofesional, con prorrateo de pagas extraordinarias.

Año	2011	2010	2009	2008
Triple S.M.I (diario)	74,68	73,74	72,66	69,86
Límite anualidad	27.258,20	26.915,10	26.520,90	25.498,90

Documentación.

1) Solicitud:

- Por triplicado en modelo oficial vigente, debidamente cumplimentado y firmado.

- O bien, mediante el sistema de solicitud electrónica.

2) Fotocopia del D.N.I. (o documento de identidad equivalente), del trabajador.

- Si la solicitud se hace por representante, a través de poder notarial suficiente, deberá aportarse copia del DNI de este último.
- No será necesaria la aportación de la fotocopia del DNI, cuando expresamente se autorice al Fondo de Garantía Salarial para que éste obtenga la verificación de los datos de identidad a través del Ministerio del Interior, sin que ello exima al interesado de su deber de identificarse ante el funcionario actuante.
- En los supuestos de presentar su solicitud a través de registro electrónico, no será necesaria su aportación.
- Respecto a los solicitantes que hayan adquirido la nacionalidad española, deberán señalar, además del número de DNI español, el anterior N.I.E. cuando hayan solicitado o percibido prestaciones con dicho documento

3) En caso de actuar mediante representante: original o copia testimoniada del documento por el que se otorga la **representación.**

Para poder cobrar las prestaciones a través del representante, deberá constar claramente en el documento la facultad del mismo para poder cobrar del Fondo de Garantía Salarial.

4) Acta de conciliación, Sentencia y/o Auto testimoniados del Juzgado de lo Social, en la que se declare la improcedencia o nulidad del despido o, en su caso, se reconozcan las indemnizaciones reclamadas.

4.1) Salvo que del contenido de los documentos anteriores pudiera apreciarse la información relativa a la naturaleza de la relación laboral del trabajador (antigüedad, salario, fecha de despido, caducidad de la acción...) se requerirá la **aportación de la demanda de despido o de reclamación de la indemnización** ante el Juzgado de lo Social con el sello de registro de entrada.

5) Alternativamente y en función del tipo de indemnización:

5.1.- EXCLUSIVAMENTE para los supuestos de **extinciones colectivas** autorizadas a través de **E.R.E** (Expediente de Regulación de Empleo), **copia compulsada de la Resolución de la autoridad laboral y la relación de los trabajadores afectados**, con diligencia de firmeza.

5.2.- EXCLUSIVAMENTE para los supuestos de extinciones colectivas autorizadas por **auto firme** dictado por **Juzgado de lo Mercantil**, **copia testimoniada del mismo, con relación de los trabajadores afectados**.

5.2.- Para los supuestos de DESPIDOS NULOS O IMPROCEDENTES:

5.2.1.- Copia testimoniada del documento que acredite la **notificación** de la Sentencia a la empresa para el supuesto de reconocimiento de salarios de tramitación.

5.2.2.- De existir, escrito instando la ejecución de la Sentencia de despido y **Auto** testimoniado por el que se acuerda la extinción de la relación laboral.

6) Alternativamente y en función de causa:

6.1.- Si la causa de pedir es una **ejecución en vía laboral, Decreto de insolvencia** con el sello original del Juzgado de lo Social, o copia testimoniada o compulsada.

6.1.1.- Salvo que del contenido de los documentos anteriores pudiera apreciarse la información a los plazos de prescripción, las cantidades cobradas en ejecución, el importe individual del crédito de cada trabajador, o la acumulación de ejecuciones, se requerirá:

- El escrito instando la ejecución,
- El auto de ejecución,
- O, decreto de acumulación de ejecuciones.

6.2.- Si la causa de pedir es un **procedimiento concursal**:

- Providencia o decreto de admisión a trámite del **concurso** o **Auto** que lo declare.
- **Certificación** de la Administración concursal de reconocimiento e inclusión de los **créditos en el Concurso**, bien como créditos concursales o bien como créditos contra la masa, debidamente desglosados.

Observaciones: No será necesaria la presentación de aquellos documentos que con anterioridad obraran en poder del Organismo.